



Poder Judicial de la Nación



JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA  
FCB 11873/2013

////RIOJA, 17 de febrero de 2017.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Los presentes autos **Expte. N° FCB 11873/2013/**, caratulados: **“MILANI, CESAR SANTOS GERARDO DEL CORAZÓN DE JESÚS Y OTROS - IMPOSICION DE TORTURAS AGRAVADAS (ART. 144 TER INC. 2) DENUNCIANTE: OLIVERA, RAMON ALFREDO...”**, venidos a despacho para resolver el mismo.-

**Y CONSIDERANDO:**

l) Que del requerimiento fiscal de instrucción, obrante a fs. 1803/1818, que en su parte pertinente expresa: **“LUIS AUGUSTO MARTÍNEZ, Fiscal Federal Ad. Hoc, en los autos Expte. N° FCS 11.873/2013, caratulada: “N.N. s/ IMPOSICIÓN DE TORTURA AGRAVADA (ART. 144 TER. INC. 2), ALLANAMIENTO ILEGAL, PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD ART. 142 INC. 5, DENUNCIANTE OLIVERA RAMÓN ALFREDO”** comparezco ante el Señor Juez y digo: **1- OBJETO:** Que, en los autos de referencia, y en la oportunidad procesal a la que alude el arto 188 CPPN, se formuló requerimiento de instrucción en el marco de la presente causa, la que encuentra su génesis en la denuncia presentada por el Sr. Ramón Alfredo Olivera, DNI N° 11.496.732 a fs.01/02 y 16/17, constando a fs. 18, la delegación de la investigación de la presente causa a tenor de lo dispuesto en el Art. 196 del CPPN. Asimismo se formalizó requerimiento de instrucción en base a la denuncia efectuada por la Señora Verónica Ligia Matta, la cual obra a fs.1645/1647.- Colectada importante cantidad de prueba, y a tenor de los hechos descriptos en los dictámenes de fs. 1688/1695 vta. y fs. 1725/1731 vta. esta Fiscalía promueve acción penal contra las personas que se mencionan a continuación: **CESAR SANTOS GERARDO DEL CORAZÓN DE JESÚS MILANI**, argentino, de estado civil: casado, de profesión militar (r), lugar de nacimiento: ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, instruido (militar), nacido el 30 de noviembre de 1.954, D.N.!. N° 11.114.169, hijo de Cesar Milani y de Olga Pérez.- (...)III.-**HECHOS. Hecho 1- Pedro Adán Olivera.** Fue detenido la madrugada del día sábado 12 de marzo de 1977, aproximadamente a las 4.00 horas, en su domicilio, sito en calle Italia N° 328

USO OFICIAL





# Poder Judicial de la Nación



JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA  
FCB 11873/2013

(en la actualidad es N° 574) de barrio Ferroviario de esta ciudad, todo ello en el marco de un operativo de allanamiento y detención integrado por fuerzas militares, policías de la provincia y de miembros Gendarmería Nacional, comandado por el entonces Subteniente Milani y entre sus integrantes había dos policías de la provincia uno de apellido Nievas y el otro Ruiz, esta comisión se desplazaba en un vehículo tipo Unimog, una camioneta verde de Ejército y dos móviles policiales. Las personas que realizaron el allanamiento irrumpieron violentamente en la vivienda y con un arma rompieron el vidrio de la ventana de uno de los dormitorios que daba a la calle, ingresaron un total de 7 u 8 personas uniformados, portando armas largas y cortas. El Subteniente Milani llevaba un arma corta, la casa estaba rodeada por militares, en el domicilio se encontraban Pedro Adán Olivera, su mujer y sus cinco hijos, todos durmiendo, no exhibieron ninguna orden de detención ni allanamiento. Les ordenaron salir al porche de la vivienda, a todos los integrantes de la familia y como estaban vestido o semivestidos, los empujaban con la culata de las armas, a sus hijas las sacaron a culatazos sin dejarlas vestirse; allí afuera, estaba un escribiente con una máquina de escribir de esa época, los pusieron en fila contra la pared, el procedimiento se prolongó durante una hora y media, aproximadamente. El Subteniente Milani le dijo a Pedro Adán Olivera que lo llevaba detenido para averiguación de antecedentes, entonces lo tomaron de los brazos y lo subieron en la parte trasera de una camioneta color verde del Ejército que estaba estacionada al frente de la casa, luego de ello, fue trasladado al entonces Instituto de Rehabilitación Social en donde fue víctima de torturas que consistieron en golpizas estando encapuchado. Luego fue puesto en libertad a los dos días y siendo aproximadamente las 9:00 horas de la mañana, cargado por dos personas vestidas con uniformes de color gris o azulado, posiblemente del Servicio Penitenciario, Pedro Adán Olivera es dejado sentado en uno de los sillones del porche de su domicilio, con un importante deterioro de su salud que no le permitía mover la mitad de su cuerpo, no se podía mantener en pie, denunciaba fuertes dolores, y la imposibilidad de caminar. Su estado de salud provocó su internación en terapia intensiva del entonces Sanatorio Sindical, ubicado en la calle San Martín, no se recuperó de esas lesiones que lo acompañaron hasta su fallecimiento. **Hecho 2- Ramón Alfredo Olivera.** En la mañana del día 14 de marzo de 1977, mientras el denunciante se encontraba trabajando en las oficinas de la

USO OFICIAL

Fecha de firma: 17/02/2017

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ FEDERAL DE 1ra. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: VICTOR DARDO HERRERA, SECRETARIO DE JUZGADO



#8750615#172196018#20170217141625821



# Poder Judicial de la Nación



JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA  
FCB 11873/2013

USO OFICIAL

Dirección de Obras de Ingeniería de la Municipalidad de la Capital, se presentaron dos suboficiales de Ejército, lo detuvieron y lo introdujeron en un móvil de la Policía en el que se encontraban América Castro y el Sargento Santacroche. Fue conducido al I.R.S., en donde sufrió amenazas, torturas y tormentos, es alojado en un calabozo sucio. En una oportunidad le vendaron los ojos, le ataron las manos por la espalda, fue subido a un vehículo en donde le insinuaban que iban a matarlo, lo bajaron y comenzaron los castigos con una goma ancha y pesada, interrogándolo si conocía a Miguel Ángel Godoy, pudo escuchar el intenso castigo que le propinaban a otro detenido, posteriormente es llevado a un galpón en donde lo interrogaron aplicándole golpes en el estómago y genitales, patadas y revés de mano, para luego ser llevado de nuevo a su celda. Al día siguiente, es visto por el Capitán Médico Moliné, quien le dio un calmante. Al cuarto día es sacado nuevamente vendado y atado subido a una camioneta donde escuchó que a alguien le estaban pegando fuertemente, se lo interrogó en relación a varias personas y se lo acusó de pertenecer al Ejército Revolucionario del Pueblo (E.R.P.) Y ante su negativa comenzaron a golpearlo nuevamente. También fue interrogado sobre si conocía a Minué a lo que respondió que si y que había sido secuestrado, también se lo interroga sobre Angelelli, Cooperativa de Trabajo CODETRAL, y sobre relaciones sexuales que mantendrían cura con monjas, todas interrogaciones efectuadas con total malicia y sadismo. Asimismo, durante los interrogatorios escuchó permanentemente el tecleo de una máquina de escribir, y afirma que en el I.R.S. le hicieron firmar una declaración, situación acreditada a fs. 41 y que fuera suscripta por el Subcomisario Edmundo Nicolás Luna (fallecido) y el Inspector Reinaldo Ganem, ambos de la Policía Federal. El día 24 de marzo de 1977, fue llevado a declarar al Juzgado Federal; lo transportaron en auto de la Policía Provincial en el que también iba el entonces Subteniente Milani, al llegar es alojado en el calabozo del Juzgado y luego, a los fines de receptarle declaración indagatoria, lo hacen ingresar a una sala junto con Milani quien no se retiró en ningún momento; fueron recibidos por el Secretario Armati (fallecido) e inmediatamente el imputado Milani comenzó a hostigar a Olivera acusándolo de pertenecer al E.R.P. y como el denunciado no sabía que responderle, Milani le dijo que el E.R.P. era el brazo armado del P.R.T. también le manifiesta: "nosotros a vos te cortamos la carrera justo ..." supone Olivera que Milani se refería a

Fecha de firma: 17/02/2017

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ FEDERAL DE 1ra. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: VICTOR DARDO HERRERA, SECRETARIO DE JUZGADO



#8750615#172196018#20170217141625821



# Poder Judicial de la Nación



JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA  
FCB 11873/2013

la carrera de guerrillero. En esos momentos, Olivera le mostró las piernas con huellas de las torturas que había recibido a Armati y le pidió que escriba que fue torturado, contestando el Secretario Armati que no lo iba a hacer porque cuando regrese a la cárcel iba a ser peor. Luego de ello, Milani se retira e ingresa el Juez Catalán para decirle que estaba comunicado, vio a su madre y a su padre en un delicado estado de salud, era una masa uniforme de carne que él no dominaba. Nuevamente es conducido al I.R.S., y en una oportunidad fue trasladado al aeropuerto esposado con las manos hacia atrás y la cabeza gacha para ser introducidos en un avión Hércules junto a otras personas que son trasladados a la Unidad Nueve de La Plata, viajaron esposados de a dos y fueron golpeados todos sin excepción, el avión se detuvo en San Juan y Mendoza, lugares en los que por medio de torturas subieron más detenidos. **HECHO 3- VERONICA LIGIA MATTA** Verónica Ligia Matta fue detenida por uniformados, con ropas "oscuras", a mediados del mes de julio de 1976, durante la madrugada. La denunciante menciona que había un jovencito que hablaba con su papá y era el único que estaba vestido de militar y tenía una "parada de militar". Cree recordar que hubo un intercambio de papeles entre ese militar y su padre, siendo el trato entre ambos muy ceremonioso. Posteriormente, durante el año 2013, reconoce a este joven militar al ver una foto de Alberto Ledo junto a la del General Milani. La denunciante residía en la ciudad de La Rioja, donde se vivía un ambiente "caldeado" durante el año 1975, siendo ella una dirigente estudiantil ligada a un grupo de personas entre las que se encontraban profesores como López, Mario Aciar y estudiantes como Alberto Ledo -hoy desaparecido- y su hermana Elena Beatriz. Relata que cuando ocurrió el golpe comenzó una serie de detenciones de gente allegada a su grupo y vinculada con la pastoral del entonces Obispo de La Rioja, Monseñor Enrique Angelelli. Una vez retirada de su casa, es trasladada en un auto de color oscuro al Instituto de Rehabilitación Social (IRS). Allí le sacaron todo lo que traía, y fue puesta en un calabozo muy pequeño con una ventana. Relata que ese día la revisó un médico y le hizo una especie de certificado. Estuvo detenida en ese lugar varios días, sin recordar exactamente cuántos, ya que perdió la noción del tiempo. Personal del IRS le hizo saber que su hermana también estaba detenida ahí. Fue trasladada a un pabellón enorme donde estaban otras compañeras, mientras que su hermana todavía estaba incomunicada. En el IRS fue interrogada

USO OFICIAL

Fecha de firma: 17/02/2017

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ FEDERAL DE 1ra. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: VICTOR DARDO HERRERA, SECRETARIO DE JUZGADO



#8750615#172196018#20170217141625821



# Poder Judicial de la Nación



JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA  
FCB 11873/2013

USO OFICIAL

bajo tortura, no recordando exactamente cuando comenzaron este tipo de procedimientos. La sacaban del calabozo y la llevaban a otro lugar donde le preguntaban por el "Patón" Minue, por Alberto Ledo, por Adolfo del Sacramento, por Vergara y también por los profesores del Colegio Nacional Joaquín V. González. Durante los interrogatorios no le aplicaron picana, ni le hicieron submarino, sino que la zamarrearon y el trato era muy intimidatorio, para lo cual le hablaban desde atrás en el oído. En un momento intentaron hacerla firmar una declaración de un interrogatorio, estando vendada; a lo cual ella dijo que no. Luego la dejaron levantar un poquito la venda para leer lo que pudo, y después firmó. En otra oportunidad, la hicieron presenciar un interrogatorio con tortura de un compañero, que no puede precisar quién era porque estaba vendada, pero pudo escuchar gritos y golpes mientras el compañero se quejaba. Este tipo de interrogatorios se reiteró cuatro o cinco veces. Que en uno de ellos vio al mismo militar jovencito que había estado en su casa -al cual identificó como Milani- manifestando que el recuerdo de su imagen lo tenía bastante fresco. Aproximadamente en septiembre, trasladan a Devoto a casi todas sus compañeras, incluida su hermana. Ahí prácticamente queda sola en el pabellón, diciéndoles las celadoras que seguramente la iban a liberar. Al tiempo, siendo de noche, la sacaron de la celda alrededor de las tres de la mañana. Recuerda que la buscó una celadora, la vendaron y ataron las manos, y la celadora decía "pobrecita, pobrecita". Había muchos camiones militares, mucho movimiento, y la tiraron dentro de un camión y adentro había varios compañeros, todos varones. Empezó un recorrido en que los sacaron de la ciudad, estimando que anduvieron algunas horas. En un momento se paró la caravana, y se escucharon los walkie talkie con órdenes y contraórdenes. Luego regresaron a la ciudad, y pararon en tribunales. A los compañeros los llevaron a un calabozo dentro del juzgado, y a mi directo al despacho de Catalán. Allí estaba el Juez, el secretario Armatti y el padre de la denunciante. Este último le mostro una declaración que cree que es la que ella firmo en el IRS y comenzó a corregirla. Desde ese momento quedo legalmente detenida en el IRS y luego fue trasladada a Devoto adonde ya estaba su hermana. Años después, su padre le contó que había una libreta que la incriminaba a ella y a sus compañeros, lo que ocasionó una gran disputa entre el Tercer Cuerpo y el Ministerio del Interior, estaba la idea de desaparecemos a todos, pero hubo mucha presión por parte de los

Fecha de firma: 17/02/2017

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ FEDERAL DE 1ra. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: VICTOR DARDO HERRERA, SECRETARIO DE JUZGADO



#8750615#172196018#20170217141625821





# Poder Judicial de la Nación



JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA  
FCB 11873/2013

padres de la denunciante para que ello no ocurriera, por lo que terminaron todos legalizados. Alrededor de dos meses desde que fue detenida, pusieron una bomba en la casa de sus padres. La bomba estaba en el auto que estaba estacionado en el garaje, sin que la explosión haya ocasionado heridos. Posteriormente es trasladada a la unidad carcelaria de Devoto, en un procedimiento "espantoso". Estaban todas las personas detenidas, tiradas en el piso y fueron tratadas muy mal. El avión ya venía recolectando gente, porque ya estaba lleno, estimando que venía de Tucumán. Allí les propinaron malos tratos pues las guardias les tiraban el pelo, les pisaban las manos, solo por maltratar. En Devoto, fueron alojadas en la capilla. En esa dependencia las hicieron apoyar las manos contra la pared, les ordenaron desnudarse y caminar hacia los médicos y agacharse ante ellos para una revisión, provocándose un trato humillante. Estuvo detenida alrededor de dos años en Devoto, habiendo estado privada de su libertad tres años en total. El entonces Juez Roberto Catalán la fue a ver a Devoto y le decía que le faltaban ocho años de condena. Le dio caramelos que le enviaba su madre porque era su cumpleaños. Allí la hizo firmar algo. Finalmente salió sobreseída. Cuando salió en libertad volvió a La Rioja, donde se tenía que presentar en el Batallón de Ingenieros N° 141. Cuando fue allí estaba el Coronel Pérez Bataglia (Fallecido), muy borracho, quien la hizo entrar sola. Allí la incriminó diciéndole que "tus padres creen que sos un pichoncito pero entre vos y yo sabemos muy bien quién sos; a quién conoces y qué haces y pensás. Pero como sos muy jovencita y todavía te podes rectificar te vaya dar esta oportunidad". Posteriormente Pérez Bataglia, su mujer, varios militares más y una psicóloga se dirigieron a la casa de sus padres a compartir un asado al que se "autoinvitaron", siendo horrible para la denunciante soportar ese momento, pues pensaba que de ello dependía que le levantaran la libertad condicional. Que en el año 2013, vio en internet la foto de Alberto Ledo y de Milani juntos, reconociendo a Milani como al jovencito militar que había estado en su casa y en el IRS. Como necesitaba pruebas buscó el expediente que su padre había conservado. En esas circunstancias dio con un escrito en el que se solicitaba el sobreseimiento de la denunciante y de su hermana. Tomó conocimiento que el entonces Juez Catalán respondió la solicitud y puso todos los datos del expediente original, lo que le permitió encontrar su declaración del año 1976, donde dijo que la habían detenido ilegalmente un grupo de policías y un militar,

USO OFICIAL

Fecha de firma: 17/02/2017

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ FEDERAL DE 1ra. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: VICTOR DARDO HERRERA, SECRETARIO DE JUZGADO



#8750615#172196018#20170217141625821



# Poder Judicial de la Nación



JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA  
FCB 11873/2013

quienes se habían presentado y requisado la casa. Constató de esa manera que sus recuerdos coincidían con lo que surgía de ese expediente. Lo que le genera la convicción de quién era ese militar joven, a quien había podido ver con claridad en momentos de su detención. **IV.- RESPONSABLES:** De las constancias obrantes en las presentes actuaciones se desprende que además del ciudadano Menéndez existen otras personas que participaron activamente en los hechos mencionados y que deben ser investigadas. **HECHO 1:** Se amplía la imputación de este hecho a las siguientes personas: a) César Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani, b) Policías de la Provincia, uno de ellos de apellido Nieves, y el otro de apellido Ruiz; e) autores a determinar. **HECHO 2:** Se amplía la imputación de este hecho a las siguientes personas: a) César Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani, b) Carlos Leónidas Moliné, c) Alfredo Solano Santacroche d) Roberto Catalán, e) Reinaldo Ganem, f) autores a determinar. **HECHO 3:** a) César Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani, b) autores a determinar”.-

II) Que dicho acto de impulso penal, reúne los requisitos exigidos por el art. 188 del C.P.P.N., y que los hechos descriptos ‘*prima facie*’ encontrarían adecuación típica, respectivamente: HECHO 1) como autor del delito de Privación Ilegítima de la Libertad -Art. 142, Inc. 3°, del Código Penal vigente a la época del suceso- en concurso real con el Delito de Imposición de Tormentos - Art. 144 ter, (Ley 14.616) del Código Penal vigente a la época- atribuido en carácter de partícipe necesario; cometidos ambos en contra de Pedro Adán Olivera. Asimismo deberá responder en calidad de coautor por los delitos de Violación de Domicilio, allanamiento ilegal (art. 150 y 151 del C.P.); HECHO 2: como coautor del delito de tormentos (art. 144 ter, según ley 14.616) e incumplimiento de los deberes del funcionario público (art 248 C.P.) en contra de Ramón Alfredo Olivera; HECHO 3: autor de la conducta prevista por el Art. 142, Inc. 50 del C.P. –Privación Ilegítima de la Libertad-, en concurso real con el Delito de Tormentos (Art. 144 ter del C.P.-) atribuido en calidad de coautor, y cometidos ambos en contra de Verónica Ligia Matta..-

Que en función del hecho descripto y atribuido por el Ministerio Público Fiscal, e investigándose en la presente causa delitos, que atento la fecha de comisión, se deben considerar a los mismos como integrantes de los hechos delictivos cometidos durante la

USO OFICIAL

Fecha de firma: 17/02/2017

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ FEDERAL DE 1ra. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: VICTOR DARDO HERRERA, SECRETARIO DE JUZGADO



#8750615#172196018#20170217141625821



*Poder Judicial de la Nación*



JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA  
FCB 11873/2013

vigencia del llamado terrorismo de Estado, toda vez que habrían sido ejecutados desde el amparo del aparato estatal, los mismos adquieren la categoría de delitos de lesa humanidad, que conforme las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Nacional mediante los tratados vigentes sobre derechos humanos, resultan imprescriptibles.

Que ante esta circunstancia, debe tenerse presente que los delitos endilgados no admitirían en caso de una probable condena su cumplimiento condicional, se ordena la detención en calidad de comunicado, del ciudadano **CESAR SANTOS GERARDO DEL CORAZÓN DE JESÚS MILANI**, como medida cautelar, en atención a la multiplicidad delictiva, la gravedad de los mismos, la pena en expectativa por los delitos enrostrados, la falta de arraigo en esta jurisdicción, la función jerárquica que desempeñara, circunstancias estas que hacen presumir que el inculpado podría intentar eludir la acción de la justicia, restando a la fecha incorporar prueba que resultaría dirimente respecto del resultado del proceso, y que podrían entorpecer el curso de las investigaciones y/o verse impedida su comparencia ante un eventual juicio oral y público; todo ello de conformidad a lo establecido por el art. 319 del C.P.P.N..-

Se faculta para el diligenciamiento de la presente medida al Sr. Jefe de Delegación La Rioja de Policía Federal Argentina, Sub Comisario Carlos Daniel Verón, y/o el personal que designe, trasladando al ciudadano **CESAR SANTOS GERARDO DEL CORAZÓN DE JESÚS MILANI**, debiendo proceder a su traslado al Servicio Penitenciario Provincial, donde permanecerá alojado a disposición de este Tribunal.-

Por ello;

**RESUELVO:**

1) Ordenar la inmediata detención, ante los estrados de este Tribunal, de **CESAR SANTOS GERARDO DEL CORAZÓN DE JESÚS MILANI**, p.s. comisión de los delitos *prima facie* calificados respecto de los hechos que seguidamente se indican: HECHO 1) como autor del delito de Privación Ilegítima de la Libertad -Art. 142, Inc. 3°, del Código Penal vigente a la época del suceso- en concurso real con el Delito de Imposición de Tormentos - Art. 144 ter, (Ley 14.616) del Código Penal vigente a la época- atribuido en carácter de partícipe necesario; cometidos ambos en contra de Pedro Adán Olivera. Asimismo deberá responder en

Fecha de firma: 17/02/2017

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ FEDERAL DE 1ra. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: VICTOR DARDO HERRERA, SECRETARIO DE JUZGADO



#8750615#172196018#20170217141625821

USO OFICIAL





*Poder Judicial de la Nación*



JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA  
FCB 11873/2013

calidad de coautor por los delitos de Violación de Domicilio, allanamiento ilegal (art. 150 y 151 del C.P.); HECHO 2): como coautor del delito de tormentos (art. 144 ter, según ley 14.616) e incumplimiento de los deberes del funcionario público (art 248 C.P.) en contra de Ramón Alfredo Olivera; HECHO 3): autor de la conducta prevista por el Art. 142, Inc. 50 del C.P. –Privación ilegítima de la Libertad, en concurso real con el Delito de Tormentos (Art. 144 ter del C.P.-) atribuido en calidad de coautor, y cometidos ambos en contra de Verónica Ligia Matta, conforme lo considerado.-

2) Disponer el traslado y alojamiento de **CESAR SANTOS GERARDO DEL CORAZÓN DE JESÚS MILANI** en el Servicio Penitenciario Provincial, donde permanecerá alojado a disposición de este Tribunal.-

3) Regístrese, hágase saber y ofíciase.-

USO OFICIAL

ANTE MI:

Fecha de firma: 17/02/2017

Firmado por: DANIEL HERRERA PIEDRABUENA, JUEZ FEDERAL DE 1ra. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: VICTOR DARDO HERRERA, SECRETARIO DE JUZGADO



#8750615#172196018#20170217141625821